



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 11001400349 2020 00596 00

En atención al informe secretarial y como quiere que la audiencia fijada mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021 no se pueda adelantar en razón a que el titular del despacho se encontraba nombrado como escrutador para las elecciones legislativas del presente año, necesario se torna reprogramar la misma, para lo cual se dispone:

REPROGRAMAR para el día 14 del mes de Junio del año **2022** a la hora de las **2:30 p.m.**, la audiencia de que trata **los artículos 372 y 373 del C. G. del P.**

En la precitada audiencia como bien se refirió, se realizará etapa de conciliación, interrogatorios oficiosos y de parte en caso de haber sido pedidos y decretados en el auto anterior, fijación del litigio y control de legalidad, decreto y practica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C.G.P.

Prevéngase a los extremos procesales que, en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma lifeSize, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicará e informará lo pertinente.

Igualmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto

con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

Ahora bien, respecto de la excusa de insistencia presentada por el apoderado de los demandados, se agrega al auto la misma, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto la audiencia programada para el día 15 de marzo de 2022 no se llevó a cabo por las razones aquí expuestas.

Finalmente, que cualquier solicitud, petición o aclaración que desee incorporarse al expediente y que sea remitida de manera virtual al correo electrónico de esta Judicatura, **deberá ser enviada por lo menos con dos (2) días de antelación** a la fecha de la celebración de la audiencia, so pena de tener por no presentada.

La presente decisión queda notificada por estado.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 40, hoy 26 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL